



Zonas Francas en Colombia, reforma tributaria Ley 2277 de 2022*

Autores^{1}: Andrés Felipe Cabarcas Coneo / Jenny Patricia Alejo Ocanegra**

Asesora^{2*}: Liliam Betancur Jaramillo**

Resumen

A través de este artículo, se hace énfasis en la importancia de las zonas francas en Colombia desde la incidencia en el crecimiento económico y el desarrollo de las regiones, a través de su historia, evolución y datos estadísticos de la actualidad relacionado con el progreso. Las zonas francas se crearon con el fin de dinamizar las transacciones y operaciones comerciales en el exterior y de esta forma incentivar la inversión extranjera en el país; para ello, cuentan con beneficios tributarios sí se da cumplimiento a los lineamientos de la última reforma tributaria Ley 2277 de 2022 que, se caracteriza por orientar los beneficios a la cantidad de exportaciones que se realicen y a la vocación de las empresas.

Las zonas francas funcionan como mecanismos de desarrollo y permiten atraer grandes inversiones, ya que con ellas se generan espacios a los empresarios sobre entornos de globalización para mejorar la productividad, innovación, transferencia de tecnología, competitividad e innovación, además de impulsar la diversificación y la expansión de mercados.

Palabras Clave: Zona Franca, impuestos, renta

* Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria

^{1**} Estudiantes de la Especialización en Gerencia Tributaria de la Universidad Libre de Bogotá; andresf-cabarcasc@unilibre.edu.co ; jennyp-alejoo@unilibre.edu.co

^{2***} Contadora Pública, Magister en Contabilidad, Docente e Investigadora del grupo Gestión, Organizaciones y Sociedad – GoyS en la Universidad Libre de Bogotá; liliam.betancurj@unilibre.edu.co; <https://orcid.org/0000-0003-4148-8463>; <https://scholar.google.es/citations?user=yvdc7R4AAAAJ&hl=es>; https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000967939



Summary

Through this article, emphasis is placed on the importance of free zones in Colombia from the impact on the economic growth and development of the regions, through their history, evolution and current statistical data related to progress. The free zones were created in order to boost commercial transactions and operations abroad and in this way encourage foreign investment in the country; To do this, they have tax benefits if the guidelines of the latest tax reform Law 2277 of 2022 are complied with, which is characterized by orienting the benefits to the amount of exports carried out and the vocation of the companies.

Free zones function as development mechanisms and allow attracting large investments, since they create spaces for entrepreneurs in globalization environments to improve productivity, innovation, technology transfer, competitiveness and innovation, in addition to promoting diversification and market expansion.

Key words: Free zone, tax, income, rate

Introducción

En la búsqueda constante de estrategias para impulsar el desarrollo económico y la competitividad en el escenario global, las zonas francas han surgido como instrumentos clave en las políticas económicas de Colombia. Estas áreas específicas, caracterizadas por políticas fiscales y aduaneras especiales, han desencadenado transformaciones significativas en el panorama empresarial colombiano, atrayendo inversión extranjera, fomentando la diversificación de la producción y fortaleciendo las conexiones del país en el comercio internacional.

El surgimiento y evolución de las zonas francas en Colombia no solo están vinculados a la dinámica económica interna, sino también a un contexto global en constante cambio. Esta investigación, explorará el papel fundamental que desempeñan las zonas francas en el contexto colombiano, desde su génesis hasta su situación actual.

Las zonas francas son áreas geográficas definidas, en las que se realizan labores de industria, bienes, comercio y servicios. Los beneficios económicos y fiscales que ofrecen, incluye exenciones fiscales, reducción de aranceles y otras ventajas que atraen a empresas nacionales e internacionales. Surgen la Ley 109 de 1985 que, creó la zona industrial y comercial de Barranquilla, más adelante fueron implementadas en las zonas de Buenaventura, Cartagena, Cúcuta, Palmaseca y Santa Marta. Fueron definidas como establecimientos públicos de orden nacional en su época.

Por las dinámicas del sector tributario en Colombia, han sufrido cambios significativos desde su creación, como el aumento de las tarifas del impuesto de renta, las cuales pasaron en el año 1991 de estar exentas, a estar gravadas con el 15% por medio de la Ley 1004 del 2005 y posteriormente al 20%. Con la Ley 2277 del 13 de diciembre del 2022, se establecen nuevos requisitos, los cuales entran en vigencia a partir del año 2023.

A pesar de los beneficios que ofrecen, las zonas francas no están exentas de desafíos y problemas como la subordinación económica de políticas regionales que dependen de la temporalidad de los gobernantes. En este mismo orden, se encuentran la fuga de capital de empresas a regiones donde se aplican beneficios tributarios y las condiciones laborales, alineadas con violaciones a los derechos humanos con prácticas que no cumplen con estándares de trabajo. Así mismo, de los desafíos relacionados con las innovaciones tecnológicas marcadas por la era de los procesos digitales y en línea, que pueden generar empresas con pérdidas significativas en sus utilidades por obsolescencias; de la misma forma, es palpable la competencia desleal con la carga tributaria en empresas que no hacen parte de dichos espacios.

A partir de lo anterior, se identifica que los beneficios fiscales aplicables a las zonas francas han desmejorado en el transcurso del tiempo, por lo que surge la pregunta de ¿sigue siendo atractivo para las empresas en constituirse en zona franca a partir de la nueva Ley?

Un factor importante para la economía del país son Las Zonas Francas, ya que busca incentivar la inversión extranjera, la exportación y la generación de empleo por medio de beneficios fiscales y aduaneros, es por esta razón, tienen un tratamiento especial, por lo cual es importante reconocer la normatividad y los beneficios tributarios para identificar la viabilidad de continuar o establecerse en los espacios citados, especialmente en la comprensión y adaptación a los cambios e impulsar su desarrollo y crecimiento económico.

1. Metodología

Para Paramo (2013), una investigación social cualitativa se centra en comprender y explorar el significado, contexto y la naturaleza subjetiva de un fenómeno particular. Este enfoque captura la riqueza y la profundidad de la realidad social, cultural o psicológica de un objeto de conocimiento. En el caso de esta investigación, el estudio descriptivo permitió profundizar a través de la revisión de la literatura especializada, la identificación de las características en las zonas francas, los beneficios para las empresas locales al generar oportunidades de competitividad en el exterior y la llegada de capitales extranjeros, así como la carga tributaria.

2. Contexto histórico

Colombia, como muchos otros países, ha adoptado las zonas francas como estrategia para impulsar su desarrollo económico. Se remonta a las últimas décadas del siglo XX la implementación de estas áreas con el propósito de incentivar la inversión y el comercio internacional. El análisis del contexto histórico permite comprender las razones que llevaron al gobierno colombiano a adoptar esta estrategia y cómo ha evolucionado a lo largo del tiempo.

Para la comprensión en el cambio propuesto en la reforma tributaria (L. 2277, 2022), ha sido parte de los esfuerzos del gobierno para mejorar el clima de inversión,



fomentar la competitividad y estimular el crecimiento económico. Algunos de los objetivos comunes de la reforma tienen el alcance de incentivar la inversión extranjera con alivios tributarios, impulsar la economía en sectores empresariales específicos, la generación de empleo en las regiones y la responsabilidad de realizar prácticas organizacionales desde aspectos ambientales.

No obstante, es prioritario indicar que, en cuanto a la formulación de impuestos en las zonas francas, son indispensables para la financiación de los programas sociales enfocados en derechos de los ciudadanos como la salud, la educación, la seguridad y algunos servicios como las vías, alcantarillado y electricidad. Es necesario que existan fuentes de ingresos para cubrir la sostenibilidad pública. Sin embargo, la creación de la zona franca, también busca dar alivios en pago de impuestos a cambio de mejores condiciones del mercado internacional, la caula porta las empresas allí ubicadas.

Dichos ingresos provienen de las utilidades de las instituciones del Estado, de la deuda interna y externa, así como los impuestos locales y nacionales, que se pagan por todas las personas y empresas. Entre ellos se encuentra el impuesto de valor agregado (IVA), impuesto al patrimonio, a la renta, entre otros.

Todas las personas y empresas de todos los sectores, tienen la obligación de contribuir por medio de los impuestos para el financiamiento del Estado, como lo indica la Constitución Política

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 9) Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad (Art. 95, 1991).





En Colombia, las zonas francas tienen su inicio con la publicación de la Ley 105 de 1958 y su creación fue impulsada por los buenos resultados que trajo la innovación de estas zonas en países como México, Estados Unidos, Hong Kong, Taiwán, India, Irlanda, las cuales generaron un impulso económico significativo en el comercio exterior atrayendo la inversión extranjera e impulsando el empleo y a partir de esta se establecieron: usuarios, objetos, usos de los territorios destinados a zona franca, las clases de zona franca, las actividades, los beneficios aduaneros y fiscales, el régimen de segundas y desperdicios, entre otros aspectos.

En 1958 entra en vigencia la Ley 105 de ese mismo año y se inicia la creación de la zona franca de Barranquilla, posteriormente se expide la Ley 109 de 1985 para crear el Estatuto de las zonas francas, donde se establecen las regulaciones y requisitos que deben tener las personas jurídicas y nacionales, esto con el fin de contar con los beneficios de estar en esta jurisdicción; además, estableció los objetivos de estas zonas como son promover la generación de empleo, divisas, incentivar el comercio exterior y ayudar al desarrollo industrial de las regiones donde sean implementadas, mediante el uso de los recursos humanos, naturales y una de las condiciones fijadas por esta ley, los decretos reglamentarios, es la exención de impuestos de renta y complementarios “correspondientes a los ingresos obtenidos con las actividades industriales realizadas en la zona” (L. 109, art.15, 1985).

Con la implementación de la apertura económica en el gobierno del expresidente César Gaviria, en los años 90 se impulsaron las zonas francas con el fin de “facilitar en el libre comercio en la zona común de libre frontera y desarrollar formas de cooperación e integración en servicios públicos, financieros y sociales” (L. 7, art.11, 1991).

Con la expedición del Decreto 2131 del 1991 da comienzo a la liquidación de las zonas francas de naturalezas públicas, para convertirse en mixtas y privadas, pasando a estar manejadas por operadores del sector privado los cuales deberán



promover, dirigir y operar todas aquellas zonas francas industriales que se encuentren en su jurisdicción.

Siguiendo de la mano con las políticas de la apertura económica se liquida toda la participación pública, dejando las zonas francas en manos del sector privado y con el Decreto 1729 de 1992 y el 1125 de 1993, inicia la implementación de la reestructuración del régimen que compone las zonas francas.

Con la globalización económica y los cambios en el mercado global, fue necesario reestructurar el marco normativo de las zonas, así: “Las Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicios son áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, cuyo objeto es promover y desarrollar el proceso de industrialización de bienes y la prestación de servicios, destinados primordialmente a los mercados externos” (Dec. 2233, art. 2, 1996).

Además, este mismo decreto establece los 3 requisitos mínimos que deben cumplir las áreas geográficas para poder solicitar ser declaradas como zonas francas y son los siguientes: “1. Ser continua y no inferior a veinte (20) hectáreas, 2. Tener aptitud para ser dotada de infraestructura básica. 3. Que en ella no se estén realizando las actividades que el proyecto solicitado” (Dec. 2233, art. 2, 1996).

Adicional, el decreto crea la exención del impuesto de remesas para todos los ingresos que sean provenientes de las zonas francas por actividades industriales

Siguiendo con la reglamentación de las zonas francas nace La Ley 863 del 2003 que en su artículo 69 contempla la exoneración del impuesto de renta y complementarios, adicional a ello, añadió el beneficio de poder deducir todas las inversiones en activos fijos al realizar la declaración de renta.

Para el 2005 se expide la Ley 1004 la cual establece una tarifa única del impuesto sobre las rentas del 15% para quienes desarrollen actividades en estas zonas y crea un beneficio tributario que los exonera del impuesto a las ventas, de acuerdo con unos requisitos señalados en la norma.

3. Marco normativo de los diferentes tipos de zonas francas

Con la expedición del Decreto 383 de 2007 se crea todo el marco normativo para tres nuevas zonas francas: las permanentes, las permanentes especiales y las transitorias.

Las zonas francas permanentes: “serán de las siguientes clases: Usuarios Operadores, Usuarios Industriales de Bienes, Usuarios Industriales de Servicios y los Usuarios Comerciales” (Dec. 383, art. 392, 2007), de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 383, artículos 392 hasta el artículo 393-33.

Las zonas francas permanentes especiales o uniempresarial: para pertenecer a las zonas francas permanentes especiales se deben de cumplir con los siguientes requisitos: 1. Que dentro de los tres años siguientes las inversiones sean igual o superior a 150.000 smmlv o creación de más de 600 empleados directos. En caso de ser un proyecto agroindustrial el monto de la inversión deberá ser igual o superior a los 75.000 smmlv o vinculación de 500 empleados directos. 2. Confirmar que el proyecto tiene un importante componente de reconversión industrial y/o de transferencia tecnológica y/o de servicios. 3. Confirmar la favorabilidad del proyecto en materia de impacto económico y de beneficio social para el país. 4. Confirmar que la actividad a desarrollar cuenta con las correspondientes autorizaciones necesarios. (Dec. 393-3, art. 392, 2007).

Las zonas francas transitorias según Decreto 383, son aquellos lugares donde se celebran ferias o exposiciones, seminarios, congresos, con importancia para la economía y el comercio internacional del país. Deberá estar rodeada por cercas, murallas o vallas de tal modo que la entrada y salida sea exclusivamente por las puertas destinadas para tal efecto. (Dec. 383, art. 410.1, 2007).

Según el Ministerio de Industria y Comercio (2023), en Colombia existen un total de 120 zonas francas de las cuales son 78 Zonas Francas Permanentes Especiales y 42 Permanentes.

Las tarifas del impuesto de renta en las zonas francas ha tenido cambios desde la Ley 105 de 1958 en su artículo 4 establece que están exentas de impuestos; la Ley 1004 de 2005 en su artículo 5 fija una tarifa del impuesto de renta del 15% e indica que a los usuarios comerciales será aplicable la tarifa general; la Ley 1819 del 2016 modifica la tarifa y queda en el 20% para los usuarios de zonas francas que realicen actividades industriales y de servicio, mientras que para los usuarios comerciales aplicará la tarifa del artículo 240 del Estatuto Tributario.

Tabla 1

Cuadro comparativo sobre el historial de las tarifas para el Impuesto de Renta las Zonas Francas.

Ley	Ley 109 de 1958	Ley 1004 de 2005	Ley 1819 de 2016	Ley 2277 de 2022
Art	4	5	101	11 20%
Tarifa Usuarios ZF	Exentas	15%	20%	Condicionado
Tarifa Usuarios ZF Comerciales	Exentas	Tarifa general	Tarifa general	Tarifa general

Nota. Iniciativa propia de los autores.

Con la reforma tributaria Ley 2277 del 2022 en su artículo 11 realiza un cambio al artículo 240-1 del estatuto tributario quedando de la siguiente manera:

Tabla 2

Comparativo entre la Ley 2277 del 2022 artículo 11, con la Ley 1819 del 2016 artículo 101.

Redacción nueva	Redacción anterior
“Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, usuarios industriales de zonas francas aplicarán las siguientes reglas: 1. A la renta líquida gravable multiplicada por el resultado de dividir los ingresos provenientes de las	“A partir del 1 de enero del 2017, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas jurídicas que sean usuarios de Zona Franca será del 20% (L. 1819, art.101, 2016)”.

exportaciones de bienes y servicios por la totalidad de los ingresos fiscales, Incluyendo las ganancias ocasionales como les será aplicable una tarifa del veinte por ciento (20%) del impuesto sobre la renta.

2. A la renta líquida gravable multiplicada por el resultado dividir los ingresos diferentes de aquellos provenientes de exportación de bienes y servicios por la totalidad de los ingresos fiscales excluyendo las ganancias ocasionales, le será aplicable la tarifa general del artículo 240 del Estatuto tributario.

3. La suma de los numerales 1 y 2 corresponde al impuesto sobre la renta” (L. 2277, art.11, 2022).

“Parágrafo 1, la tarifa el impuesto sobre la renta gravable, aplicable a los usuarios comerciales de zonas francas será la tarifa general del artículo 240 de este Estatuto”.

“Parágrafo 2, para los contribuyentes usuarios de zonas francas que tienen suscrito contrato de estabilidad jurídica, la tarifa será la establecida en el correspondiente contrato y no podrá aplicarse concurrentemente con la deducción de que trataba el artículo 158-3 de este Estatuto” (L. 2277, art.11, 2022).

“Parágrafo 3, los contribuyentes usuarios de zonas francas que hayan suscrito un contrato de estabilidad jurídica no tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata el artículo 114-1 del Estatuto tributario” (L. 2277, art.11, 2022).

“Parágrafo 4, los ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a pacientes sin residencia en Colombia por parte de las zonas francas permanentes especiales de servicio de salud o usuarios industriales de servicios de salud de una zona franca permanente, zonas francas dedicadas al desarrollo de infraestructura relacionadas con aeropuertos sumarán como ingresos por exportación de bienes y servicios”. (L. 2277, art.11, 2022).

“PARÁGRAFO 5. La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios gravable aplicable a zonas francas costa afuera; usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales de servicios portuarios, usuarios industriales de servicios portuarios de una zona franca, usuarios

“Parágrafo 1, la tarifa el impuesto sobre la renta gravable aplicable a los usuarios comerciales de zona franca será la tarifa general del artículo 240 de este Estatuto” (L. 1819, art.101, 2016).

“Parágrafo 2, para los contribuyentes usuarios de zonas francas que tienen suscritos contratos de estabilidad jurídica, la tarifa será la establecida en el correspondiente contrato y no podrá aplicarse correspondiente contrato con la deducción que trataba el artículo 158-3 de ese Estatuto” (L. 1819, art.101, 2016).

“Parágrafo 3, los contribuyentes de usuarios de zonas francas que hayan suscrito un contrato de estabilidad jurídica, no tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata el artículo 114-1 del Estado tributario” (L. 1819, art.101, 2016).

“Parágrafo 4, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1, se exceptúan la aplicación de este artículo, los usuarios de nuevas zonas francas creadas en el municipio de Cúcuta entre enero del 2017 a diciembre del 2019, a los cuales se les seguirá aplicando la tarifa vigente del 15%. Siempre y cuando dichas nuevas reforma nueva Zonas francas cumplan con las siguientes características:

1. Que las nuevas zonas francas cuenten con más de 80 hectáreas.

2. Que se garantice que una nueva Zona Franca va a tener más de 40 usuarios en tu empresa nacionales o extranjeras”. (L. 1819, art.101, 2016).

industriales de Zona franca permanente especial. cuyo objeto social principal sea la refinación de combustibles derivados del petróleo o refinación de biocombustibles industriales; usuarios industriales de servicios que presten los servicios de logística del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1 004 de 2005 y a usuarios operadores, será del veinte por ciento (20%)”. (L. 2277, art.11, 2022).

“PARÁGRAFO 6. Únicamente podrían aplicar lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, los usuarios industriales de zona franca que, en el año 2023 o 2024, acuerden su plan de internacionalización anual de ventas, en el cual se establezcan objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y los demás ingresos que obtenga el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado, durante el año gravable correspondiente.

Para tal fin deberán suscribir el acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada uno de los años gravables.

En caso de no suscribir el acuerdo o incumplir los objetivos máximos de ingresos, la tarifa del impuesto de renta será la tarifa general indicada en el inciso 1 del artículo 240 del Estatuto Tributario. Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Los usuarios industriales de zona franca que se califiquen, autoricen o aprueben a partir del año 2025 deberán suscribir su plan de internacionalización y anual de ventas, para cada uno de los años gravables, a efectos de aplicar lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo”. (L. 2277, art.11, 2022).

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo aplicará a partir del primero (19) de enero de 2024. Para el año gravable 2023, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de los usuarios industriales será del veinte por ciento (20%). Los usuarios industriales que hayan tenido un crecimiento de sus ingresos brutos del sesenta por ciento (60%) en 2022 en relación con 2019 aplicarán la tarifa veinte por ciento (20%) hasta el año gravable 2025”. (L. 2277, art.11, 2022).

Nota. Iniciativa de los autores.



En consecuencia, de lo expuesto anteriormente el Estado colombiano dentro de sus facultades, realiza cambios con el fin de concentrar, focalizar todos los beneficios que conlleva el estar en una zona franca en las empresas que realmente tengan la vocación exportadora y cumplan con los principios y fines con las que estas fueron concebidas, accediendo a una tarifa del 20% para los que cumplan y una tarifa general del 35% para usuarios comerciales y zonas francas uniempresariales.

No sufrió ninguna modificación los siguientes tres aspectos de la Ley 1819 de 2016 por tanto continúan vigentes en la normatividad de las zonas francas.

- a. La tarifa del 35% para entidades que estén en estas zonas y que sean catalogados como usuarios comerciales.
- b. Todos los usuarios de zona franca que cuenten con contratos de estabilidad jurídica será la tarifa que en su momento quedo establecidas correspondientemente en el contrato.
- c. Todos los usuarios contribuyentes que estén en zona franca y que suscribieron contrato de estabilidad jurídica, no tendrán derecho de la exoneración de los aportes a que tratan el artículo 114-1 de estatuto tributario, deberán pagar todos los aportes parafiscales a nombre del instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF), servicio nacional de aprendizajes (SENA) y todas las contribuciones que corresponde al régimen contributivo de salud

Antes de la reforma tributaria los usuarios aduaneros realizaban el cálculo para determinar su impuesto de renta como cualquier otro contribuyente con la particularidad que tenían una tarifa especial del 20% aplicable a la renta líquida gravable.

Con los cambios que trajo la ley antes mencionada, la tarifa sigue estable al 20% para los usuarios industriales de zona franca, lo que cambia es la forma en la que deben realizar el cálculo para llevar a la base gravable del impuesto sobre la renta, para aplicar la tarifa a partir del 2024, este procedimiento se resume en tres pasos.



Paso 1. La renta líquida gravable resultante se deberá multiplicar por el resultado de la división de los ingresos por exportación de bienes y servicios con la totalidad de los ingresos fiscales, sin tener en cuenta las ganancias ocasionales, al resultado se le será aplicable la tarifa del 20%, como se muestra a continuación.

Tabla 3*Renta líquida gravable*

Concepto	Valor	Porcentaje
Ingresos por exportación de bienes y servicios	\$2.540.000	75,15%
Ingresos por venta y servicios diferentes a la exportación	\$840.000.000	24,85%
Total ingresos fiscales	\$3.380.000.000	100,00%
Total costos y gastos deducibles	-\$2.480.000.000	
Renta líquida	\$900.000.000	

Nota. Iniciativa propia del los autores.

El cálculo se realizaría de la siguiente manera:

$$\$ 900.000.000 \times (\$ 2.540.000.000 / \$ 3.380.000.000)$$

Sub total se le aplicara la tarifa del impuesto de renta

$$\$ 676.350.000 \times 20\% = 135.270.000$$

Paso 2. Se toma la renta líquida gravable multiplicada por el resultado de la división de los ingresos diferente a la exportación de bienes y servicios por la totalidad de los ingresos, exactos las ganancias ocasionales y aplica la tarifa del artículo 240 del estatuto tributario

Ejemplo:

El cálculo se realizaría de la siguiente manera:

$$\$ 900.000.000 \times (\$ 840.000.000 / \$ 3.380.000.000)$$

Subtotal se le aplicara la tarifa del impuesto de renta

$$\text{\$ } 223.650.000 \times 35\% = 78.277.500$$

Paso 3. La suma del paso 1 y del paso 2 será el valor correspondiente al impuesto sobre la renta

Tabla 4

Sumatoria de la renta líquida gravable paso 1 y la renta líquida gravable paso 2

Proporcionalidad	Renta líquida proporcional	Tarifa	Impuesto
75,15%	\$676.350.000	20%	\$135.270.000
24,85%	\$223.650.000	35%	\$78.277.500
100,00%	900.000.000	55%	\$213.547.500

Nota. Iniciativa propia de los autores.

Para este caso ejemplo el impuesto sobre la renta este compuesto por los $\text{\$ } 135.270.000 + 78.277.500 = \text{\$ } 213.547.500$

Cálculo ley anterior: $\text{\$ } 900.000.00 * 20\% = 180.000.000$ total impuesto renta.

Con este ejercicio se evidencia un incremento en $\text{\$ } 33.547.500$, aumentando la tasa efectiva en el pago del impuesto de renta para las zonas francas.

Otro de los cambios que se encuentran en el artículo 11 de la Ley 2277 2022, fue lo establecido en el párrafo 4, en el cual expresa:

que contempla un tratamiento específico para los ingresos que provengan de los servicios en salud a pacientes sin residencia fiscal en Colombia en las zonas francas permanentes de servicios de salud o, usuarios industriales de servicios de salud de zonas franca permanentes y las dedicadas al desarrollo de infraestructura aeroportuaria, donde se sumaran como ingresos por exportación de bienes y servicios, los cuales no estarán gravados de forma proporcional a la tarifa del 35%”(L. 2277, 2022).

En este artículo 11 párrafo 5 se mantiene las mismas tarifas del 20% para las zonas francas costa afuera, usuarios industriales de servicios portuarios, los usuarios de zonas francas permanente especial cuyo objetivo es la refinación de biocombustibles;

los usuarios industriales de servicios logísticos del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1004 de 2005 y los usuarios operadores, adicional los eximen de la obligación de presentar y suscribir el plan de internacionalización

En el párrafo 6 se faculta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el año 2023 – 2024 acordar un plan de internacionalización y un plan anual de ventas para cada periodo el cual deberá ser aprobado por este Ministerio y así, los usuarios de estas zonas francas industriales puedan seguir utilizando la tarifa preferencial del 20%. Todos aquellos usuarios que incumplan con la suscripción del plan de internacionalización y el plan anual de venta o incumplan con las metas expuestas en este plan, pasarán a estar grabados a la tarifa general del 35%.

Adicional el párrafo transitorio de este mismo artículo contiene dos puntos importantes:

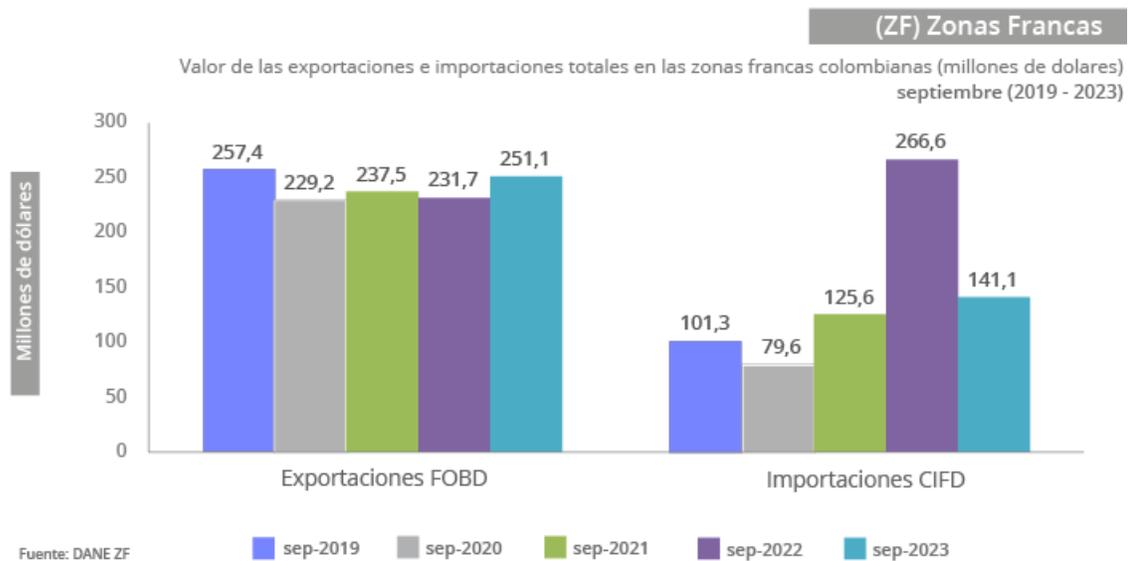
1. Que la fórmula de proporción comenzará su vigencia para el año 2024.
2. Establece hasta 2025 que los usuarios industriales que hayan obtenido un incremento del 60% de sus ingresos brutos en el 2022 en comparación con los ingresos obtenidos en 2019 aplicaran la tarifa del 20% hasta el 2025 y surge la necesidad de realizar los cálculos de la proporcionalidad antes mencionado.

Pare tener una idea de las transacciones de las cifras que manejan las zonas francas en el país, se tomaron datos estadísticos del Departamento Administrativo de Estadística (DANE) que, con los estudios de las Zonas Francas, se recopila mensualmente información acerca de las transacciones de mercancías y el comercio internacional en todas las zonas francas, tanto permanentes como especiales, que se encuentran en el ámbito económico de Colombia. Este análisis abarca las operaciones de entrada y salida de bienes entre usuarios de una misma Zona Franca, entre distintas Zonas Francas, así como las interacciones con el Resto del Mundo y el Territorio Aduanero Nacional.

A continuación se relaciona el valor de las exportaciones para generar un contexto en la investigación:

Figura 1

Valor de las exportaciones



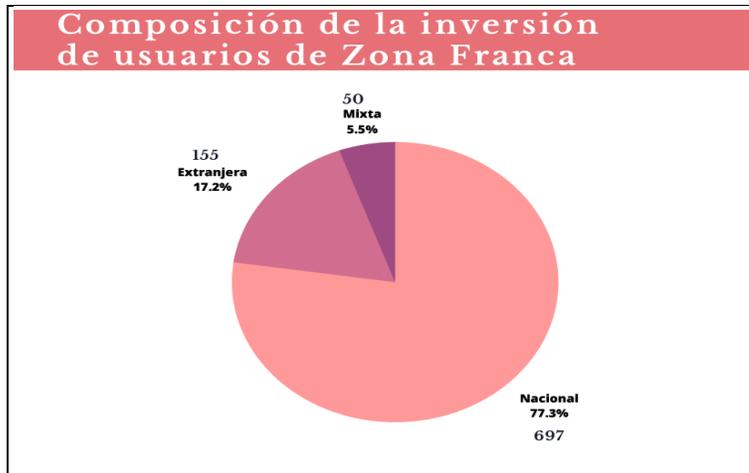
Nota. Información tomada el día 10 de noviembre del Departamento Nacional de Estadística (2023)

De acuerdo con los datos estadísticos de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), se puede evidenciar la importancia de las zonas francas para el desarrollo económico del país.

Desde su creación siempre han obtenido privilegios en materia tributaria, todo esto en contraprestación por los impactos que provocan en la productividad, empleo y exportaciones y las inversiones para el país como se manifiesta en las siguientes figuras.

Figura 2

Inversionistas en las zonas francas según fuente de capital



Nota. Información recuperada del informe “Estadísticas de las zonas francas en Colombia, 2022.”

Figura 3

Empleos generados por las zonas francas de acuerdo con los departamentos donde se encuentra ubicadas

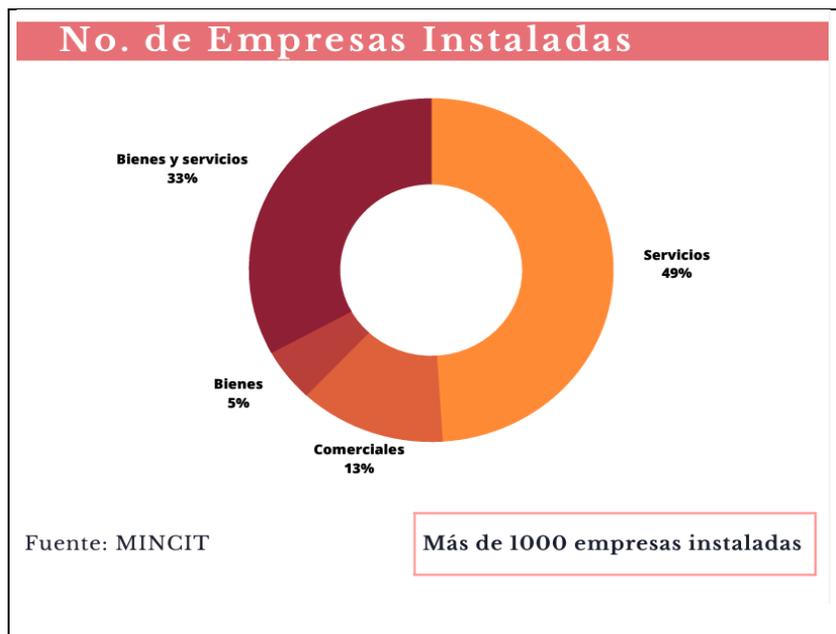


Nota. Información recuperada del informe “Estadísticas de las zonas francas en Colombia, 2022.

La generación de empleo que promueve el sector de zonas francas produjo en los últimos años que la mano de obra aumentara en el país.

Figura 4

Empresas seleccionadas por actividad que realizan.



Nota. Información recuperada del informe “Estadísticas de las zonas francas en Colombia, 2022.

Las zonas francas como medio para promover la competitividad del país ha demostrado ser una buena oportunidad para la localización de empresas, convirtiéndose en canales para atraer la inversión, la transferencia de tecnología y encadenamiento productivo.

Conclusiones

Las zonas francas en Colombia han demostrado ser elementos cruciales para el desarrollo económico sostenible. Inciden positivamente, en el comercio internacional,

el desarrollo regional y la generación de empleo subrayan su importancia. Sin embargo, la adaptabilidad a los desafíos emergentes será fundamental para mantener y fortalecer su contribución al progreso económico de Colombia en las próximas décadas.

De acuerdo con la reforma tributaria para las zonas francas, representa un reto mantenerse con los beneficios que el gobierno generó y que permiten aplicar la tarifa del 20% que deben pagar en el impuesto de renta, esto con el fin de no aumentar la carga tributaria para estos contribuyentes y por el contrario fomentar el crecimiento de exportaciones e importaciones que se realizan en estos mercados. Los cambios en la normativa afectan las inversiones tanto nacionales como extranjeras, pues para aplicar a los beneficios tributarios tendrían que dar cumplimiento a los nuevos lineamientos mencionados en la reforma tributaria, ocasionando desconfianza e incertidumbre en el empresariado. Adicional el impuesto de renta para este sector que no tenga la vocación exportadora, estaría condicionado al plan de internacionalización de la empresa en un mercado variable con incertidumbre económica.

En Colombia estas zonas son muy atractivas para la industria y los negocios, promueven la exportación de productos nacionales, atraen inversión y tienen un gran impacto positivo en el país, activando su desarrollo económico.

4. Lista de Referencias

Constitución Política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia. Editorial edición.

Decreto 2131/91, septiembre 13, 1991. Presidencia de la República (Colombia).

Obtenido el 10 de octubre de 2023:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77328>

Decreto 1729/92, octubre 27, 1992. Presidencia de la República (Colombia). Obtenido

el 10 de octubre de 2023: <https://www.suin->

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1338749](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1338749)



Decreto 1125/93, junio 17, 1993. Presidencia de la República (Colombia). Obtenido el 10 de octubre de 2023: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1228669>

Decreto 2233/96, diciembre 11, 1996. Presidencia de la República (Colombia). Obtenido el 10 de octubre de 2023 <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1422434>

Decreto 383/07, febrero 12, 2007. Presidencia de la República (Colombia). Obtenido el 10 de octubre de 2023: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1086487>

Departamento Nacional de Estadística (2023, 10 de noviembre). Exportaciones de mercancías desde las zonas francas. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/zonas-francas>

Ley 105/58, diciembre 31, 1958. Diario Oficial No. 29655. (Colombia). Obtenido el 9 de octubre de 2023. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1810954>

Ley 109/85, diciembre 12, 1985. Diario Oficial No. 37273. (Colombia). Obtenido el 9 de octubre de 2023. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1792424>

Ley 7/91, enero 16, 1991 Diario Oficial No. 39631. . (Colombia). Obtenido el 9 de octubre de 2023. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1563050#:~:text=Autor%C3%ADzase%20al%20Gobierno%20Nacional%20para,para%20su%20efectividad%20se%20dicten.>

Ley 1004/05, diciembre 30, 2005. Diario Oficial No. 46138. (Colombia). Obtenido el 17 de octubre de 2023. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1672587>





Ley 1819/16, diciembre 29, 2016. Diario Oficial No. 50101. (Colombia). Obtenido el 17 de octubre de 2023. [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30030265#:~:text=\(diciembre%2029\)-.por%20medio%20de%20la%20cual%20se%20adopta%20una%20reforma%20tributaria,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30030265#:~:text=(diciembre%2029)-.por%20medio%20de%20la%20cual%20se%20adopta%20una%20reforma%20tributaria,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones).

Ley 2277/22, diciembre 13, 2022. Diario Oficial No. 52.247. (Colombia). Obtenido el 25 de octubre de 2023. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30045028>

Ley 863/03, diciembre 29,2003. Diario Oficial No. 45.415. (Colombia). Obtenido el 25 de octubre de 2023. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1669784>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2023, 8 de junio). Ministerio de Comercio, Industria y Turismo avaló zonas francas para impulsar empleo e inversiones en los territorios. Recuperado de: <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/industria/zonas-francas-para-impulsar-empleo-en-territorios#:~:text=En%20Colombia%20actualmente%20existen%20120,en%2022%20departamentos%20del%20pa%C3%ADs>.

Paramo, B (2013). *La Investigación en Ciencias Sociales: estrategias de investigación*. Digiprint editores e.u.